



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5278 *CORRECCIÓN RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. AI, AAP, AAC Y PLAN DESM. CSF "FV EL CAMPET" NOVELDA. ATALFE/2022/11/03*

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Corrección de errores de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, de potencia instalada 2,4 MWn, y potencia de los módulos fotovoltaicos de 2.767,52 kWp, denominada "FV EL CAMPET", situada en el término municipal de Novelda (Alicante). Expediente ATALFE/2022/11/03.

Advertidos errores en el texto de la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, denominada "FV EL CAMPET", situada en el término municipal de Novelda (Alicante). Expediente ATALFE/2022/11/03, de fecha 25 de mayo de 2023 de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se procede a la siguiente rectificación de los errores de la mencionada Resolución. En concreto,

En el Resuelvo Primero, donde dice:

"2.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de 11 de agosto de 2022:"

debe decir:

"2.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de 11 de agosto de 2022 y condicionados propuestos por el promotor y aceptados por dicha Dirección General en el informe de fecha 10 de octubre de 2022:"

En el Resuelvo Primero, donde dice:

"- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica."



debe decir:

“- se mantendrá una cobertura herbácea en la superficie de instalación. Para ello, se realizará una siembra inicial de herbáceas, y posteriormente, se permitirá el crecimiento espontáneo de la vegetación limitándolo en crecimiento en altura en zonas cercanas a los paneles.”

En el Resuelvo Primero, donde dice:

“- Dada la presencia de especies prioritarias en el ámbito del proyecto, la instalación afectará por la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces, y de hábitat de cría y alimentación en el caso de las otras aves. Por todo ello, se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos de cereales de variedades tradicionales de ciclo largo que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.”

debe decir:

“- Dada la presencia de especies prioritarias en el ámbito del proyecto, la instalación afectará por la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces, y de hábitat de cría y alimentación en el caso de las otras aves. Por todo ello, para participar en la conservación y fomento de la biodiversidad de la zona se deberá realizar la plantación de especies de porte bajo en las zonas libres de módulos, utilizando el uso de aromáticas, a fin de favorecer las especies polinizadoras, y de leguminosas, a fin de garantizar la existencia de frutos que sirvan de alimento, siguiendo el documento aportado por el promotor con el detalle de la zona de plantación y las especies seleccionadas.”

En el Resuelvo Segundo, donde dice:

“- Línea subterránea entre el Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento, con conductor tipo 3x150mm² HEPRZ1 12/20 Al H16 con una longitud de 387 m. “

debe decir:

“- Línea subterránea entre el Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento, con conductor tipo 3x150mm² HEPRZ1 12/20 Al H16 con una longitud de 403 m. “

En el Resuelvo Tercero, donde dice:

“Presupuesto global de la instalación: 1.206.664,80 € (un millón doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro), de los cuales 71.395.35 € (ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.”

debe decir:

“Presupuesto global de la instalación: 1.206.664,80 € (un millón doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos de euro), de los cuales 71.395.35 € (setenta y un mil trescientos noventa y cinco euros con treinta y cinco céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.”

En el Resuelvo Cuarto, donde dice:

“13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 91.518,46 € (noventa y un mil quinientos



dieciocho euros con cuarenta y seis céntimos de euro), que se corresponde con el presupuesto de ejecución material del plan de desmantelamiento y restauración, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.”

debe decir:

“13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 238.896,90 € (doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis euros con noventa céntimos de euro), que se corresponde con la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.”

Esta corrección de errores deberá anexarse a la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación ya mencionada.

En Alicante a 6 de junio de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares